



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; III Legislatura



Ciudad de México a, 14 de octubre de 2025.

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

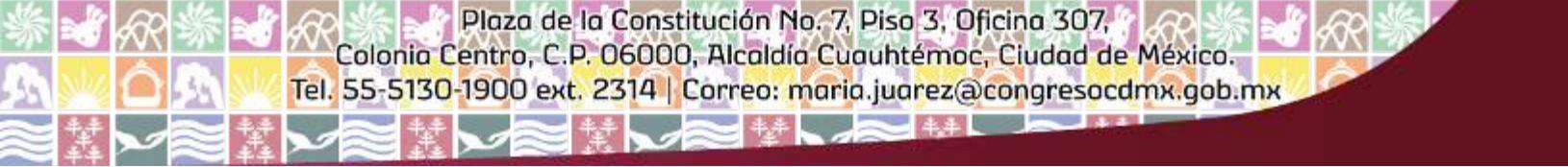
La suscrita **DIPUTADA JUANA MARÍA JUÁREZ LÓPEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de este H. Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29 apartado A, numerales 1 y 2, artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 5, fracción I, 82, y 95 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y demás relativos y aplicables de los ordenamientos antes señalados, presento la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EN SU LUGAR SE EXPIDE LA LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con la finalidad de cumplimentar lo señalado por el arábigo 96 del Reglamento de este H. Congreso, se desarrollan los siguientes puntos:

I. Título de la propuesta: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Prevención Social del Delito y la Violencia para el Distrito Federal y en su lugar se expide la Ley de Prevención Social del Delito y la Violencia de la Ciudad de México.

II. Planteamiento del problema: La necesidad de homologar las leyes de carácter local con la Constitución Política de la Ciudad de México, armonizando nuestro marco normativo y actualizándose conforme a la realidad social y jurídica de nuestra entidad.





Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; III Legislatura



III. Problemática desde la perspectiva de género: La problemática afecta a ambos géneros por igual.

IV. Argumentos que la sustenten:

La publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México en la gaceta oficial de la entidad, el día cinco de febrero del año dos mil diecisiete, trajo como consecuencia el reconocimiento de la Capital del país como la entidad federativa número 32, dotándola de autonomía y a su vez, estableciendo una forma de gobierno.

El artículo trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México señala:

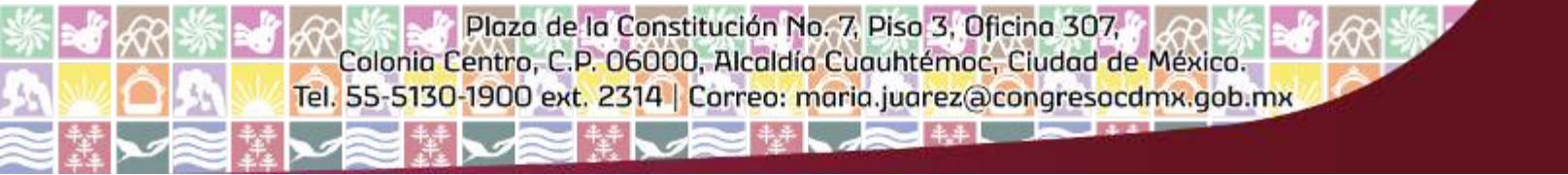
A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Constitución, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México (sic).

Haciendo uso de técnica legislativa, en razón de todas las leyes aplicables al Distrito Federal que había que homologar o armonizar, según corresponda, con la Constitución local, este artículo se creó como herramienta para no dejar normatividades sin efectos, dando tiempo a los legisladores para la creación de las normas actualizadas correspondientes.

Para poder decir que nos encontramos en un Estado de Derecho, la normatividad debe ser cumplida; Como legisladores, parte de nuestra tarea es crear leyes que vayan conforme a la realidad social y jurídica actual de la Ciudad. Esto conlleva a expedir normas contemporáneas y que vayan acorde a la Constitución Política de la Ciudad de México, siendo que a más de ocho años de su creación, aún contamos con leyes que llevan por título “para el Distrito Federal”, es decir, van encaminadas a regular una entidad jurídicamente inexistente al día de hoy.

A lo largo de la historia, la Ciudad de México se ha caracterizado por ser un ejemplo para los demás Estados del país en muchos aspectos, por cuanto hace al particular, somos una Ciudad que va a la vanguardia y además la progresividad de los Derechos Humanos ha dado muy buenos resultados.

En ese sentido resulta contrario a este estatus que actualmente aún conduczcamos la vida jurídica de la Capital y de sus habitantes con leyes que fueron creadas en una situación social diversa y con fines diferentes, eso sin contar que eran para una entidad que hoy día para el mundo del derecho, no tiene efectos jurídicos.





Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; III Legislatura



Ahora bien, el pasado ocho de julio de dos mil veinticinco, la Jefa de Gobierno presentó el primer informe semestral de este año, en el cuál informó que de 26 mil delitos de alto impacto registrados en el primer semestre de 2019, la cifra bajó a 10 mil en el mismo periodo de este año, es decir, una disminución de 62 por ciento.

También, que respecto a homicidios dolosos, de enero a junio de 2019 se registraron 816 casos, mientras en el primer semestre de 2025 se registraron 396, lo cual indica una reducción de 51 por ciento.

Durante el informe, el Secretario de Seguridad Ciudadana, Pablo Vázquez Camacho, informó que, gracias a la estrategia coordinada con el Gabinete de Seguridad local y diversas instancias del Gobierno de México, del 5 de octubre de 2024 al 30 de junio de 2025 se logró la detención de 5 mil 13 personas por delitos de alto impacto (sic).

Asimismo señaló que durante el mismo periodo, y mediante labores de inteligencia e investigación, se ha logrado la detención de 27 objetivos prioritarios y se capturaron a 487 personas pertenecientes a 21 células delictivas. Además, se han asegurado armas, drogas y vehículos: 803 kilogramos y 42 mil 18 dosis de marihuana; 18.3 kilogramos, 49 mil 701 dosis y 64 bolsas a granel de cocaína; 685 armas de fuego, 93 cargadores, mil 635 cartuchos, así como 161 vehículos, entre ellos 50 motocicletas desvalijadas (sic).

Por cuánto hace al delito de extorsión, se detuvieron 496 probables responsables, 387 por extorsión consumada y 109 por tentativa del mismo, además se atendieron mil 541 reportes de extorsión telefónica, se brindaron 812 orientaciones a través de la línea especializada, se realizaron 293 sesiones de atención psicológica y se llevó prevención a más de 3 mil 600 personas en 208 eventos o pláticas informativas.

Justamente esta iniciativa tiene la finalidad de homologar una ley de extrema importancia que por su naturaleza busca la prevención del delito y la violencia en la Ciudad, para que se pueda continuar con los excelentes resultados que al día de hoy el gobierno capitalino ha brindado y seguir en búsqueda de la paz en la sociedad.

<https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/disminuyeron-delitos-de-alto-impacto-en-el-primer-semestre-del-ano-gracias-la-coordinacion-del-gabinete-de-seguridad-clara-brugada>



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; III Legislatura



Como diputados del Congreso de la Ciudad de México, es nuestra tarea brindar el mayor número de herramientas jurídicas a organismos de la Ciudad e Instituciones de procuración y administración de justicia, para que en el ámbito de sus competencias, brinden mayor seguridad y acceso a la justicia a los habitantes de nuestra Capital.

V. Fundamento legal:

Respecto a la forma son aplicables los artículos 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29 apartado A, numerales 1 y 2, artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 5, fracción I, 82, y 95 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y demás relativos y aplicables de los ordenamientos antes señalados.

En cuanto al fondo es aplicable la *Ley de Prevención Social del Delito y la Violencia para el Distrito Federal*.

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EN SU LUGAR SE EXPIDE LA LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

- *Nombre de la Ley:* Ley de prevención social del delito y la violencia de la Ciudad de México.

VIII. Texto normativo propuesto:

LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y tiene por objeto establecer las bases para la articulación de programas, proyectos y acciones





Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; III Legislatura



tendientes a la prevención social del delito y de la violencia en la Ciudad de México, instrumentando las medidas necesarias para evitar su realización.

Artículo 2. La prevención social del Delito y la Violencia se entenderá como el conjunto de políticas, estrategias e intervenciones orientadas a reducir el riesgo de que se produzcan efectos perjudiciales para las personas y la sociedad, incluido el temor a la delincuencia, así como a intervenir para influir en sus múltiples causas y manifestaciones.

El Gobierno de la Ciudad de México, en coordinación con las Alcaldías, desarrollará políticas e intervenciones integrales a través de medidas de cooperación permanentes, estructuradas y concretas, mismas que se coordinarán con las estrategias para el desarrollo social, económico, político y cultural.

Artículo 3. De manera enunciativa y no limitativa, formarán parte de la Política de prevención social del delito y la violencia, los programas, estrategias y acciones del Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías, vinculadas a la seguridad pública, procuración de justicia, economía, trabajo, educación, cultura, derechos humanos y desarrollo social; particularmente, las orientadas a comunidades, familias, jóvenes, niñas y niños, mujeres y grupos vulnerables.

La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará por el Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías, por conducto de las dependencias, entidades y oficinas que en razón de sus atribuciones, deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de esta Ley.

Artículo 4. La prevención social del Delito y la Violencia deberá observar como mínimo los siguientes principios:

I. Respeto irrestricto a los derechos humanos;

II. Integralidad. El Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías, en sus ámbitos de atribuciones, desarrollarán políticas públicas eficaces integrales, que conciban a la prevención social como un todo sistémico y no la suma de estrategias y acciones aisladas;

III. Intersectorialidad y transversalidad. Consiste en articular, homologar y complementar los programas, políticas públicas, estrategias y acciones del Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías, en rubros vinculados a la materia de esta Ley;



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; III Legislatura



IV. Trabajo conjunto. Comprende el desarrollo de acciones conjuntas entre el Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías, así como la participación ciudadana y comunitaria de manera solidaria;

V. Continuidad. Implica la secuencia de las políticas públicas y acciones de gobierno a fin de garantizar los cambios socioculturales en el mediano y largo plazos, a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, la asignación de presupuesto, el monitoreo y evaluación de resultados;

VI. Interdisciplinariedad. El diseño de políticas públicas tomará en cuenta conocimientos y herramientas de distintas disciplinas, así como las experiencias nacionales e internacionales;

VII. Diversidad. Consiste en considerar las necesidades y circunstancias específicas determinadas por el contexto local territorial, el género, la procedencia étnica, sociocultural, religiosa, así como las necesidades de grupos vulnerables o en riesgo, mediante la atención integral diferenciada y acciones afirmativas;

VIII. Proximidad. Comprende la resolución pacífica de conflictos, con estrategias claras, coherentes y estables, de respeto a los derechos humanos, promoción de la cultura de la paz y sobre la base del trabajo social comunitario, así como del contacto permanente con los actores sociales y comunitarios, y

IX. Transparencia y rendición de cuentas. En los términos de las leyes aplicables.

Artículo 5. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Autoprotección: Conjunto sistemático de prevenciones y de actuaciones aplicables y encaminadas a evitar riesgos y garantizar su propia seguridad;

II. Consejo: Consejo de Prevención Social del Delito y la Violencia de la Ciudad de México;

III. Consejos de Alcaldías: Los Consejos de las Alcaldías para la Prevención del Delito y la Violencia de la Ciudad de México;

IV. Alcaldías: Los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;

V. Alcaldesas y Alcaldes: Las y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; III Legislatura



VI.Delito: Toda acción u omisión expresamente prevista y sancionada por el Código Penal y demás leyes aplicables para la Ciudad de México;

VII.Gobierno: El Gobierno de la Ciudad de México;

VIII.Ley de Participación Ciudadana: La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México;

IX.Participación Ciudadana y Comunitaria: La participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica; y

X.Programa Preventivo: El Programa para la Prevención Social del Delito y la Violencia en la Ciudad de México.

Artículo 6. En lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán, conforme a su naturaleza y de forma supletoria, las disposiciones contenidas en la Ley General para la Prevención Social del Delito y la Violencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÁMBITOS DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA

Artículo 7. La Prevención Social del Delito y la Violencia involucra los siguientes ámbitos de intervención:

- I.Social;
- II.Comunitario;
- III.Situacional; y
- IV.Psicosocial.

Artículo 8. La prevención en el ámbito social comprende la reducción de los factores y condiciones sociales, que fomentan el desarrollo de conductas delictivas, mediante:



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; III Legislatura



I. Programas integrales de desarrollo social, cultural, urbano y económico que no produzcan estigmatización, incluidos los de salud, educación, deporte, vivienda y empleo;

II. Programas específicos enfocados a las familias, mujeres, jóvenes, niños y niñas y comunidades en condiciones de vulnerabilidad;

III. Promoción de actividades que eliminen la marginación y la exclusión;

IV. Prevención de adicciones entre niños, jóvenes y adultos;

V. Fomento de la solución pacífica de conflictos;

VI. Diseño e instrumentación de estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad y tolerancia, respetando al mismo tiempo las diversas identidades culturales; y

VII. Políticas públicas que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo; particularmente, para grupos vulnerables o en situación de riesgo.

Artículo 9. La prevención en el ámbito comunitario comprende la participación ciudadana y comunitaria en acciones tendientes a establecer las prioridades en esta materia, mediante:

I. Elaboración de diagnósticos participativos;

II. Mejoramiento de las condiciones de seguridad del entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias;

III. Mayores facilidades para el acceso de la comunidad a los servicios básicos;

IV. Inclusión de todos los sectores sociales en la toma de decisiones; particularmente, las mujeres, las y los jóvenes, las niñas y los niños, y grupos vulnerables;

V. Impulsar el desarrollo comunitario, la convivencia y la cohesión entre las comunidades frente a problemas que les aquejan;



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; III Legislatura



VI. Participación activa de la comunidad en la implementación de los programas y acciones, así como en su evaluación y sostenibilidad, y

VII. Fomento a las actividades de las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 10. La prevención en el ámbito situacional consiste en modificar el entorno para eliminar las condiciones que facilitan la victimización y la percepción objetiva y subjetiva de la inseguridad, mediante:

I. Mejoramiento del desarrollo urbano, ambiental y el diseño industrial, considerando entre otros aspectos, los sistemas de transporte público, los mecanismos de vigilancia a través de circuito cerrado, el uso de sistemas computacionales y de nuevas tecnologías;

II. Métodos apropiados de vigilancia, siempre que respeten el derecho a la intimidad y a la privacidad;

III. Medidas administrativas encaminadas a disminuir la disponibilidad de medios comisivos o facilitadores del delito, y

IV. Estrategias para prevenir la repetición de casos de victimización.

Artículo 11. La prevención en el ámbito psicosocial tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales respecto de condiciones delictivas o de violencia, con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, que incluye como mínimo:

I. Impulsar el diseño y aplicación de programas formativos en habilidades para la vida, dirigidos principalmente a la población en situación de riesgo y vulnerabilidad;

II. La inclusión de la prevención de la violencia, la delincuencia y de las adicciones en las políticas públicas del Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías en materia de educación, y

III. El fortalecimiento de las capacidades institucionales que aseguren la sostenibilidad de los programas de prevención social.

Artículo 12. La atención inmediata y efectiva a víctimas del delito y la violencia, en términos del impacto emocional, físico y el proceso legal, estará sujeta a las



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; III Legislatura



disposiciones existentes para ese objeto y siempre se velará por sus derechos y su seguridad en forma prioritaria.

Artículo 13. La impartición de justicia por la comisión de infracciones administrativas estará sujeta a lo previsto en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN

Sección Primera

Del Consejo de Prevención Social del Delito y la Violencia de la Ciudad de México.

Artículo 14. El diseño, implementación, evaluación y supervisión de las políticas públicas en materia de prevención social del Delito y la Violencia estarán a cargo del Consejo, órgano honorario que se integrará de la siguiente manera:

- I.El o la Jefa de Gobierno, quien fungirá como su Presidente o presidenta, según corresponda;
- II.El o la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México;
- III.El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;
- IV.El o la Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- V.El Coordinador General del Gabinete de Gobierno y Seguridad Pública;
- VI.Los titulares de:
 - a) La Secretaría de Gobierno;
 - b) La Secretaría de Seguridad Ciudadana;
 - c) La Secretaría de Bienestar e Igualdad Social;
 - d) La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
 - e) La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; III Legislatura



- f) La Secretaría de Movilidad;
- g) La Secretaría de Salud;
- h) La Secretaría de Turismo;
- i) La Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
- j) La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, y
- k) El Instituto de la Juventud de la Ciudad de México.

VII. Las y los 16 Alcaldesas y Alcaldes, que tendrán además la representación de los Consejos de Alcaldías.

Todos los integrantes del Comité tendrán voz y voto.

El o la Jefa de Gobierno podrá designar un suplente, de entre los integrantes de este Consejo que pertenezcan al Gobierno de la Ciudad de México, quien ejercerá las atribuciones que correspondan a aquél. Los demás integrantes deberán asistir a las sesiones del Consejo en forma personal.

El o la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México será invitado permanentemente, con derecho sólo a voz.

El Consejo contará con un Secretario Ejecutivo para organizar y sistematizar los trabajos del Consejo.

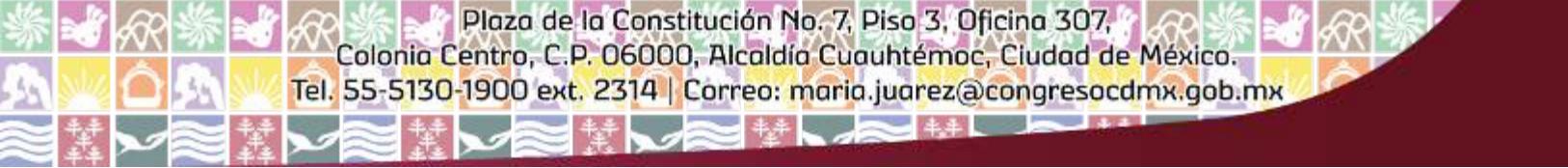
Artículo 15. El Consejo sesionará conforme a las reglas siguientes:

I. Se reunirá de manera ordinaria trimestralmente y de forma extraordinaria cuando sea necesario;

II. Tratándose de sesiones ordinarias, la convocatoria deberá formularse con una anticipación de tres días naturales a la fecha de la sesión, y en el caso de sesiones extraordinarias, con un mínimo de veinticuatro horas;

III. La convocatoria deberá ser suscrita por el o la Presidenta del Consejo, la cual deberá contener fecha, hora, lugar de la sesión;

IV. El Secretario Ejecutivo remitirá a los integrantes del Consejo la convocatoria, acompañada del orden del día que se proponga. Tratándose de sesiones extraordinarias, podrá ser enviada por los medios disponibles;





Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; III Legislatura



V. El Consejo sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes;

VI. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes con derecho a éste y deberán hacerse constar en acta;

VII. Las actas de las sesiones serán firmadas por el o la Presidenta del Consejo y el o la Secretaria Ejecutiva; y

VIII. Los integrantes recibirán copia del acta en que consten los acuerdos para su conocimiento y efectos.

El Consejo podrá invitar a sus sesiones a representantes de organizaciones de la sociedad civil, así como a académicos relacionados con los temas de prevención social del Delito y la Violencia, quienes tendrán derecho a voz.

Artículo 16. Son atribuciones del Consejo:

I. Elaborar y aprobar el Programa Preventivo, y todos aquéllos vinculados con esta materia;

II. Establecer vínculos de coordinación y celebrar convenios de apoyo con entidades del sector público, así como con organizaciones del sector social y privado, a fin de integrar los esfuerzos en el objetivo común de la prevención del delito en la Ciudad de México;

III. Aprobar las políticas, programas, estrategias y acciones que deberá instrumentar la Administración Pública de la Ciudad de México, vinculadas a la prevención social del Delito y la Violencia;

IV. Analizar e integrar políticas públicas en materia de prevención del delito en la Ciudad de México;

V. Implementar programas para:

a) Prevenir la violencia infantil y juvenil;

b) Erradicar de la violencia, especialmente la ejercida contra niños, niñas, jóvenes, mujeres, indígenas y adultos mayores; y

c) Garantizar la atención integral a las víctimas del delito.

VI. Realizar por sí o por terceros, estudios sobre:





Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; III Legislatura



- a) Las causas estructurales del delito;
- b) La distribución geodelictiva;
- c) Estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas;
- d) Prevención social del delito y la violencia
- e) Tendencias históricas y patrones de comportamiento;
- f) Encuestas de inseguridad y de victimización; y
- g) Diagnósticos socio demográficos.

VII. Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, de salud y de desarrollo social;

VIII. Fomentar la participación ciudadana y comunitaria en la prevención del delito en la Ciudad de México;

IX. Promover la investigación científica y el intercambio de información entre organismos e instituciones a nivel nacional e internacional relacionadas con la prevención social del delito y la violencia;

X. Informar a la sociedad sobre sus actividades, e indicar los ámbitos de acción prioritarios de su programa de trabajo para el año siguiente; y

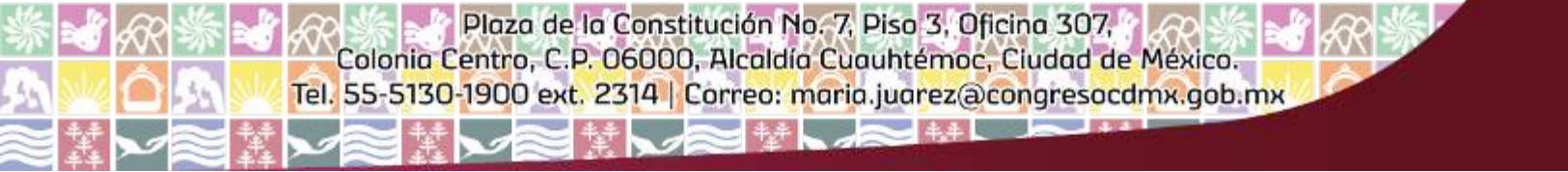
XI. Las demás establecidas en la presente Ley.

Sección Segunda

Atribuciones de los integrantes del Consejo

Artículo 17. El o la Presidenta del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones y presidirlas;
- II. Ejercer el voto de calidad en caso de empate;
- III. Promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento de las instancias de prevención social del Delito y la Violencia en la Ciudad de México; y





Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; III Legislatura



IV. Las demás que le sean conferidas por esta Ley o que acuerde el Consejo.

Artículo 18. El Coordinador a que se refiere la fracción V del Artículo 14 del presente ordenamiento, tendrá las siguientes atribuciones:

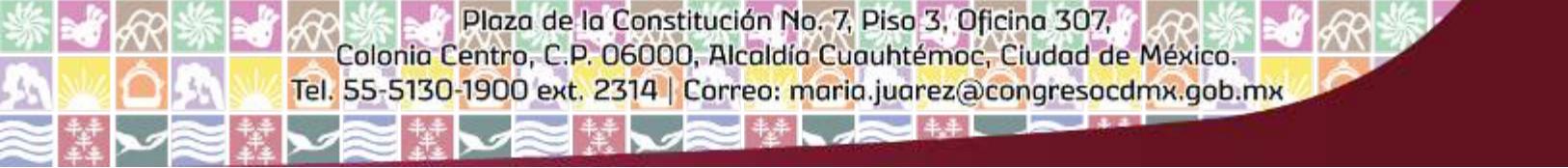
- I. Proponer al Presidente del Consejo los contenidos temáticos que se desahogarán en las sesiones del Consejo;
- II. Definir estrategias que contribuyan y fortalezcan la prevención del delito;
- III. Evaluar los programas y acciones llevadas a cabo por los integrantes del Consejo, y
- IV. Coordinar las políticas públicas en materia de prevención social del Delito y la Violencia.

Artículo 19. El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias a celebrarse;
- II. Notificar a sus integrantes por escrito, de las convocatorias a las sesiones ordinarias del Consejo. En el caso de sesiones extraordinarias, por los medios disponibles;
- III. Llevar la lista de asistencia de cada sesión del Consejo y declarar la existencia de quórum;
- IV. Solicitar a los miembros del Consejo los informes que sean necesarios para el cumplimiento del objetivo de esa instancia;
- V. Redactar las actas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias y firmarlas de manera conjunta con el o la Presidenta del Consejo;
- VI. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo, y
- VII. Las demás que le encomiende el Consejo.

Artículo 20. Los integrantes del Consejo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Ser convocados oportunamente a las sesiones del Consejo;
- II. Participar en las deliberaciones y votar en las sesiones del Consejo;





Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; III Legislatura



III. Formular propuestas de acuerdos que permitan el mejor funcionamiento de la prevención del delito y la violencia en la Ciudad de México;

IV. Solicitar al Presidente del Consejo convoque a sesión extraordinaria de dicha instancia;

V. Presentar al Consejo la información relativa al cumplimiento de las atribuciones que les correspondan en materia de prevención social del Delito y la Violencia; y

VI. Las demás que le encomiende el Consejo.

Sección Tercera

De los Consejos Delegacionales para la Prevención Social del Delito y la Violencia

Artículo 21. Las Alcaldías deberán formar su Consejo de Prevención Social del Delito y la Violencia, asesorados por el Secretario Ejecutivo para atender problemas específicos de inseguridad en su demarcación, con el objeto de llevar a cabo diagnósticos y realizar el diseño, implementación, evaluación y supervisión de las políticas delegacionales en materia de prevención social del delito y la violencia.

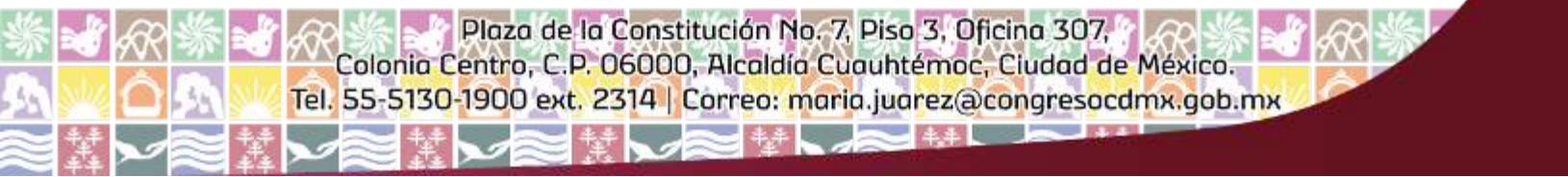
Asimismo, se podrán conformar Consejos de Alcaldías de Prevención social del Delito y la Violencia que incluyan a dos o más Alcaldías.

En los supuestos donde exista una problemática que abarque a municipios limítrofes del Estado de México o del Estado de Morelos, se podrán realizar estrategias de participación conjunta con el apoyo del propio Consejo.

Artículo 22. Los Consejos de Alcaldías funcionarán con las mismas características del Consejo.

En su integración participarán el Alcalde o la Alcaldesa, quien presidirá el Consejo de Alcaldía, las y los directores, subdirectores y jefes de unidad cuyas atribuciones estén vinculadas a la materia de esta Ley.

En el caso de Consejos que comprendan dos o más Alcaldías, tendrán una Presidencia rotativa anual, que corresponderá a cada uno de los Alcaldes o Alcaldesas que se conformen.





Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; III Legislatura



Artículo 23. Los mecanismos de trabajo a nivel Alcaldía considerarán la participación comunitaria en el diseño de estrategias locales que contemplen los objetivos, prioridades, tiempos, recursos, resultados esperados, calendario de acción, responsables e instituciones involucradas, formuladas a partir de los resultados de un diagnóstico de la inseguridad de los ámbitos territoriales específicos.

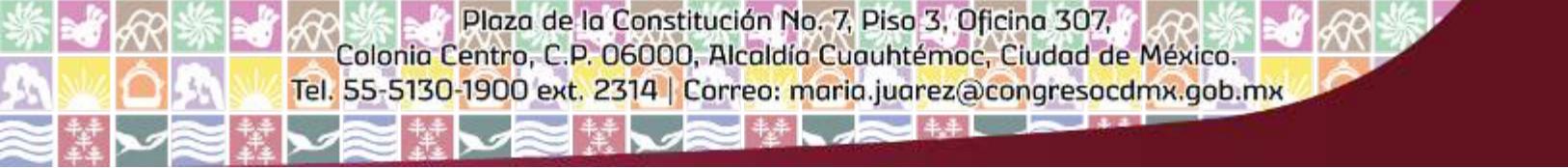
Asimismo, se establecerá un vínculo de participación directa con los órganos de representación vecinal electos conforme a la Ley de Participación Ciudadana, con el propósito de acordar estrategias de acción e implementación de programas en materia de prevención social del Delito y la Violencia.

CAPÍTULO CUARTO DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS

Artículo 24. El Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán incluir la Prevención Social del Delito y la Violencia en sus programas, atendiendo a los objetivos generales del Programa Preventivo.

Los Programas del Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías que incidan en la Prevención Social del Delito y la Violencia se diseñarán conforme a lo siguiente:

- I. Considerarán la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, enfatizando la colaboración con instituciones académicas y de investigación;
- II. Evitarán duplicidades o contradicciones entre las estrategias y acciones que se desarrolleen;
- III. Estarán orientados a contrarrestar, neutralizar o disminuir los factores de riesgo y las consecuencias, daño e impacto social y comunitario de la violencia, infracciones administrativas y delitos;
- IV. Tenderán a lograr un efecto multiplicador, fomentando la participación de servidores del Gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías y demás instituciones públicas de la Ciudad de México; y





Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; III Legislatura



V. Incentivarán la participación ciudadana y comunitaria, para un adecuado diagnóstico, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas encaminadas a esta materia.

Artículo 25. Las políticas de prevención social deberán ser evaluadas con la participación de instituciones académicas, profesionales, especialistas en la materia y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 26. En el cumplimiento del objeto de esta Ley, el Gobierno la Ciudad de México y las Alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones, deberán:

I. Proporcionar información a las comunidades para enfrentar los problemas derivados del delito, siempre que no violente los principios de confidencialidad y reserva;

II. Apoyar el intercambio de experiencias, investigación académica y aplicación práctica de conocimientos basados en evidencias;

III. Apoyar la organización y la sistematización de experiencias exitosas en el combate a los delitos;

IV. Compartir conocimientos, según corresponda, con investigadores, entes normativos, educadores, especialistas en la materia y la sociedad en general;

V. Repetir intervenciones exitosas, concebir nuevas iniciativas y pronosticar nuevos problemas del delito y posibilidades de prevención;

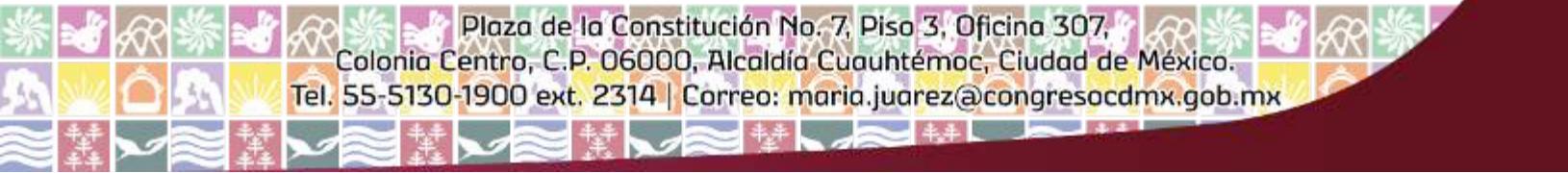
VI. Generar bases de datos especializadas que permitan administrar la Prevención Social del Delito y la Violencia, así como reducir la victimización y persistencia de delitos en zonas con altos niveles de incidencia;

VII. Realizar estudios periódicos sobre victimización y delincuencia; y

VIII. Impulsar la participación ciudadana y comunitaria en la Prevención Social del Delito y la Violencia.

Artículo 27. El Gobierno de Ciudad de México, atenderá el desarme voluntario, a través de las acciones y/o Programas conforme a los lineamientos que la Secretaría de Desarrollo Social emita para su implementación.

CAPÍTULO QUINTO





Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; III Legislatura



DEL PROGRAMA PREVENTIVO PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL

DEL DELITO Y LA VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

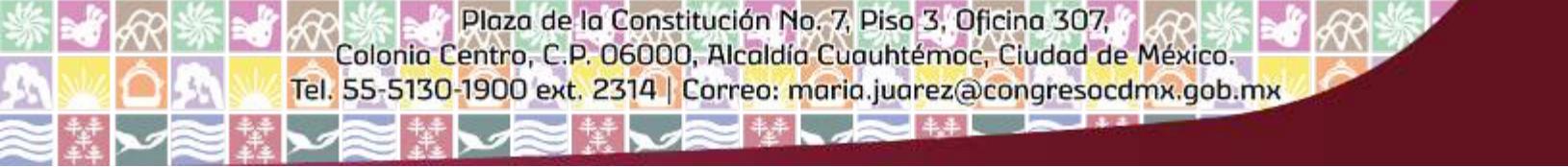
Sección Primera

De su Naturaleza y Objetivos

Artículo 28. El Programa Preventivo es el documento programático que articula las estrategias institucionales y líneas de acción del Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías que inciden en la Prevención Social del Delito y la Violencia.

Artículo 29. El Programa Preventivo deberá contribuir al objetivo general de proveer a las personas protección en las áreas de libertad, seguridad y justicia, con base en objetivos precisos, claros y medibles, a través de:

- I. La incorporación de la Prevención Social como elemento central de las prioridades en la calidad de vida de las personas;
- II. El diagnóstico de seguridad a través del análisis sistemático de los problemas del delito, sus causas, los factores de riesgo y las consecuencias;
- III. Los diagnósticos participativos;
- IV. Los ámbitos y grupos prioritarios que deben ser atendidos;
- V. El fomento de la capacitación de los servidores públicos cuyas atribuciones se encuentren relacionadas con la materia objeto de esta Ley, a través de programas de formación y actualización, así como seminarios, estudios de especialización e investigaciones para asegurar que sus intervenciones sean apropiadas, eficientes, eficaces y sostenibles;
- VI. La movilización y construcción de una serie de acciones interinstitucionales que tengan capacidad para abordar las causas del delito;
- VII. Los mecanismos para hacer efectiva la participación ciudadana y comunitaria;
- VIII. El desarrollo de estrategias de Prevención Social del Delito y la Violencia; y
- IX. El monitoreo y evaluación continuos.





Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; III Legislatura



Sección Segunda

De la Evaluación

Artículo 30. El Consejo evaluará trimestralmente los resultados del Programa Preventivo, a fin de contar con un mecanismo de actualización permanente de las políticas, estrategias y líneas de acción referidas a la Prevención Social del Delito y la Violencia.

Los integrantes del Consejo enviarán al Secretario Ejecutivo un reporte de los resultados de los programas institucionales a su cargo, a más tardar catorce días naturales anteriores a la fecha de la sesión trimestral.

Artículo 31. En las sesiones trimestrales del Consejo, el Secretario Ejecutivo rendirá un informe pormenorizado de los logros y avances de los programas institucionales, quien lo hará público en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

Para la evaluación de las acciones referidas en los programas, se convocará a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil.

Los resultados de las evaluaciones determinarán la continuidad de los programas.

Sección Tercera

De la Participación Ciudadana y Comunitaria

Artículo 32. La participación comunitaria tiene como finalidad la colaboración con las autoridades para que se cumpla con los objetivos que se plantean en esta Ley.

Para ello, se fomentará la organización de los ciudadanos y de los órganos de representación ciudadana para que participen en la planeación, diseño, evaluación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas vinculadas con la Prevención Social del Delito y la Violencia, la cultura de la legalidad y la solución de conflictos a través de la comunicación y la tolerancia, realizar actividades que se vinculen con la seguridad pública y la procuración de justicia, con la finalidad de que se coordinen los esfuerzos para mantener el orden público y se fortalezca el





Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; III Legislatura



tejido social, ello dentro del marco de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

Artículo 33. El Consejo estimulará la organización y participación de la ciudadanía, para asegurar la intervención activa de la comunidad en las diferentes tareas que implica la implementación de las políticas de prevención social del Delito y la Violencia, así como reforzar la cultura de la legalidad. Para ello, se incentivará el conocimiento y cumplimiento de normatividad vigente en la Ciudad de México, que se relacione con el tema así como la presente Ley.

Artículo 34. Los Consejos de Alcaldías promoverán mecanismos para que la ciudadanía participe e intervenga en las diferentes fases que conllevan las políticas de Prevención Social del Delito y la Violencia.

Artículo 35. La participación ciudadana y comunitaria podrá validarse a través de Convenios que podrán suscribirse con instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales y con la sociedad civil en general, con el propósito de generar el apoyo ciudadano y el compromiso tendente a mejorar las condiciones de seguridad de las comunidades y de los ciudadanos.

Artículo 36. El Secretario Ejecutivo coordinará y fomentará las políticas que impulsen la organización de los ciudadanos y de la comunidad para que participen en la planeación, diseño, evaluación, ejecución y seguimiento de los mecanismos de prevención social del Delito y la Violencia diseñados por el Consejo, para asegurar la participación de la ciudadanía en todos los procesos señalados en esta Ley.

Artículo 37. El Consejo dará respuesta debida a los planteamientos que le formule la ciudadanía, en términos de la Ley de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES

Artículo 38. El incumplimiento en el ejercicio de las obligaciones de los servidores públicos contemplados en el presente ordenamiento, que se derivan de esta Ley será sancionado de conformidad con la Legislación en materia de Responsabilidad de los Servidores Públicos.



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; III Legislatura



El Consejo dictará el acuerdo que así lo determine e instruirá al Secretario Ejecutivo para que remita el expediente respectivo al superior jerárquico del infractor, a fin de que se inicie el procedimiento que corresponda.

Artículo 39. La Dependencia o Entidad del Gobierno de la Ciudad de México o las Alcaldías que haya impuesto alguna sanción a sus subordinados por incumplimiento a las disposiciones de esta Ley, deberá comunicarlo al Consejo por conducto del Secretario Ejecutivo.

El Secretario Ejecutivo dará cuenta al Consejo con las sanciones que se impongan, en la siguiente sesión que sea convocada.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 40. Las y los integrantes del Consejo, así como las dependencias involucradas en la materia del presente ordenamiento preverán en sus presupuestos los recursos necesarios para el diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de programas y acciones de prevención social del Delito y la Violencia.

IX. Artículos transitorios:

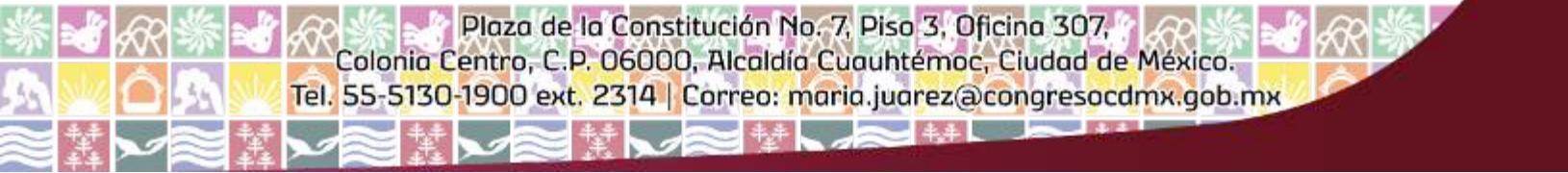
ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de prevención Social del Delito y la Violencia para el Distrito Federal.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente norma surte efectos inmediatamente después de la abrogación señalada en el artículo anterior

ARTÍCULO CUARTO.- Dentro de un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, se deberá emitir el Reglamento para la integración y funcionamiento del Consejo de Prevención Social del Delito y la Violencia en la Ciudad de México.

X. Lugar de la elaboración de la propuesta: Ciudad de México.





Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; III Legislatura



XI. Fecha: 14 de octubre de 2025.

XII. Nombre y rúbrica de la proponente:

Diputada Juana María Juárez López.

JUANA MARIA JUAREZ LOPEZ

Certificado de firma

06/10/2025 08:49

Documento electrónico

Identificador: 68E3D5A16D729939C8467CC6
Nombre y extensión: iniciativa abrogación LEY DE PREVENCION SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL .docx.pdf
Descripción:
Cantidad de páginas: 3
Estado: Firmado
Firmantes: 1
Huella digital del contenido del documento original:
9568c58d66599ec3393c77db47674b23bf52d4ad718bd76b72ac9171d55d77a8
Huella digital del contenido del documento firmado:
94615b9fa69a967b3e8eb19b2897bee3b8c48d997e3f0c271865fbf7c9939ae0

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Juana María Juárez López
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: maria.juarez@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Dirección IP: 187.170.205.207
Fecha y hora de emisión
(America/Mexico_City):
06/10/2025 08:43

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

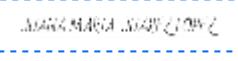
Fecha de emisión:
06/10/2025 14:48:59 UTC (06/10/2025 08:48:59 Hora local de la Ciudad de México)
Nombre y extensión:
149fad21-ed88-4cc8-866e-bbdac13c5fb2.cons
Huella digital contenida en la constancia:
94615b9fa69a967b3e8eb19b2897bee3b8c48d997e3f0c271865fbf7c9939ae0

Información del emisor de la constancia NOM-151

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
PSC WORLD S.A. DE C.V.
Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. JUANA MARÍA JUÁREZ LÓPEZ

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho	ID: 68E3D6D13D1BB538DC122E32 IP: 189.203.53.55	Enviado: 06/10/2025 08:44:38
Compañía: CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO		Aceptó Aviso de Privacidad: 06/10/2025 08:47:59
Método de notificación: Correo		Visto: 06/10/2025 08:48:49
Correo: maria.juarez@congresocdmx.gob.mx		Confirmado:
Teléfono:		06/10/2025 08:48:49.965
Emisor de la firma electrónica:		Firmado:
Dibujada en dispositivo		06/10/2025 08:48:49.966
Plataforma: https://app.con-certeza.mx	Firma con texto 	

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/149fad21-ed88-4cc8-866e-bbdac13c5fb2>

